



310.53
Exp No. 408 de diciembre 30 de 2013
INFRACCIÓN



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 0687

18 MAY 2023

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 0954 del 11 de abril de 2014, se abrió investigación contra los señores DAIRO LLANOS HERAZO, en calidad de propietario del predio la Argolla, ubicado en la margen izquierda de la vía que conduce del municipio de galeras al corregimiento de palomo y RICARDO RUZ RUZ en calidad de perforador, por la posible violación a la normatividad ambiental y se formularon cargos por presuntamente perforar un pozo de aguas subterráneas sin contar sin el respectivo permiso de la autoridad competente.

Que mediante Auto N° 2437 del 29 de octubre de 2014, CARSUCRE abrió periodo probatorio por el termino de 30 días la presente investigación y ordeno la practica de una visita.

Que la subdirección de gestión ambiental el día 18 de junio de 2015 practico visita en la finca la argolla del Municipio de Galeras, rindiendo informe de visita de fecha julio 28 de 2015, manifestando entre otros aspectos:

"(...)

1. El señor DAIRO LLANOS HERAZO, perfo y construyo el pozo profundo para captar agua subterránea para el abastecimiento de la finca la argolla sin haber tramitado y obtenido el respectivo permiso de perforación, ante la autoridad ambiental.
 2. El señor Dairo Llanos Herazo, se encuentra aprovechando el recurso hídrico subterráneo del pozo de manera ilegal, incumpliendo con lo ordenado en el artículo cuarto del auto N° 0954 de abril 11 de 2014.
- (...)"

Que mediante Auto N° 2544 del 28 de diciembre de 2015 se amplió el termino probatorio por 30 días más y se corrió traslado del informe de visita de fecha 18 de junio de 2015.

Que mediante Resolución N° 0405 del 6 de mayo de 2016, CARSUCRE declaró responsable a los señores DAIRO LLANOS HERAZO Y RICARDO RUZ RUZ, de los cargos consignados en el artículo segundo y cuarto del Auto N° 0954 del 11 de abril de 2014 y los sancionó a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que mediante escrito radicado N° 4698 del 28 de julio de 2016, el señor Dairo Llanos Herazo, presentó recurso de reposición contra la Resolución N° 0405 del 6 de mayo de 2016.

Que mediante Auto N° 1313 del 18 de diciembre de 2019 se remitió el expediente a la subdirección de gestión ambiental para que practicaran visita al pozo y verificaran la

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No. 408 de diciembre 30 de 2013
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0687 - 18 MAY 2023

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

situación actual y determinar quién perfozo y construyo el pozo y quien residía en la finca para la época.

Que la subdirección de gestión ambiental el día 16 de diciembre de 2020 practico visita en la finca la argolla del Municipio de Galeras, rindiendo informe de visita de fecha junio 1 de 2021 y concepto técnico N° 0132 del 10 de junio de 2021.

Que mediante Resolución N° 0757 del 12 de agosto de 2021, CARSUCRE resuelve el recurso de reposición accediendo a lo solicitado en el recurso y revoco las actuaciones administrativas a partir del Auto N° 0954 del 11 de abril de 2014 hasta la Resolución N° 0405 del 6 de mayo de 2016.

Que mediante Auto N° 1163 del 4 de octubre de 2022, se remitió el expediente 408 del 30 de diciembre de 2013 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que verifiquen la situación actual del pozo 53-I-C-PP-27, ubicado en el centro recreacional y ecológico la argolla, vía palomo Kilómetro 1 municipio de galeras – Sucre.

Que la subdirección de gestión ambiental de CARSUCRE, practico visita el día 23 de febrero de 2023, rindiendo informe de visita N° 003-2023, en el que se denota lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Mediante la visita de inspección ocular y técnica del 19 de diciembre de 2013, personal de la oficina de aguas, adscrita a la subdirección de gestión Ambiental de CARSUCRE, determino que bajo las coordenadas geográficas N: 9°8'55"; W: 75°1'59.8"; Z: 72.84 msnm, en la Finca la Argolla se estaba realizando la construcción de un pozo profundo. Durante la visita se determino que la profundidad aproximada de la perforación era de 52 metros, con una broca de 5".
2. Mediante la visita de inspección ocular y técnica llevada a cabo el 18 de junio de 2015 se determino que el pozo profundo se encontraba activo y completamente construido. De acuerdo con el señor Daniel Romero, administrador de la finca la argolla, el pozo tenía una profundidad de 68 metros.
3. Mediante la visita técnica del 01 junio de 2021, llevada a cabo por personal técnico de CARSUCRE, se determinó la razón social del predio como Centro Recreacional y ecológico la Argolla con NIT 92096782-8.
4. Se recomienda que desde la secretaría General sean requeridos a los señores Dairo Llanos Herazo y Miguel D. Martínez Pineda, con el fin de determinar quién es el propietario del predio la argolla, y así pueda tramitar ante CARSUCRE el permiso de concesión de aguas subterráneas del pozo identificado en el SIGAS con el código N° 53-I-C-PP-27.
5. Mediante la visita de inspección ocular y técnica llevada a cabo el 23 de febrero de 2023, se determino que el pozo profundo se encontraba activo y el recurso

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**

310.53
Exp No. 408 de diciembre 30 de 2013
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0687

18 MAY 2023

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

hídrico extraído es usado para el abastecimiento doméstico del centro recreacional y ecológico la argolla.

5. Con base en las condiciones de la situación actual del pozo profundo N° 53-I-C-PP-27 ubicado en el municipio de Galeras, se recomienda que desde la secretaría general de CARSUCRE sean tenidas en cuenta las consideraciones técnicas desarrolladas en el presente informe y así tomar las medidas pertinentes de acuerdo a lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – Decreto 1076 del 2015, con relación al aprovechamiento de las aguas subterráneas, además de la normativa ambiental vigente.

(...)"

Que verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, se logró identificar como propietaria de la finca la argolla con matrícula inmobiliaria 347-14894 a la señora CARMEN LIGIA ROMERO MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 64.572.621.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio

Que, el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 establece: "**Infracciones**. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."



310.53
Exp No. 408 de diciembre 30 de 2013
INFRACCIÓN



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

CONTINUACIÓN AUTO No. 0687 -

18 MAY 2023

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que, el artículo 18 establece: "*Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*".

Que, el artículo 22 prescribe: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*".

b. Sobre la norma presuntamente violada

Que, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, indica lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.



310.53
Exp No. 408 de diciembre 30 de 2013
INFRACCIÓN



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

CONTINUACIÓN AUTO No.

0687 -

18 MAY 2023

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
- h) Término por el cual se solicita la concesión;
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
- b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor;
- c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

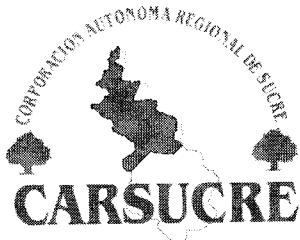
Artículo 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Artículo 2.2.3.2.16.5. Requisitos para la obtención del permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.53
Exp No. 408 de diciembre 30 de 2013
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0687

18 MAY 2013

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;

Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;

Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;

Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;

Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente

Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;

Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes.

Artículo 2.2.3.2.16.6. Anexos solicitud de permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud:

Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia; Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.

CONSIDERACIONES FINALES

Que, una vez analizada la información contenida en el expediente de infracción No. 408 de 30 de diciembre de 2013, esta Corporación adelantará procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora CARMEN LIGIA ROMERO MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 64.572.621, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de la señora CARMEN LIGIA ROMERO MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 64.572.621, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la señora CARMEN LIGIA ROMERO MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 64.572.621, en la finca la argolla, Municipio de Galeras – Sucre y en la dirección carrera 9 N° 12-15 Barrio San Carlos del Municipio de Sincelejo – Sucre, de



310.53

Exp No. 408 de diciembre 30 de 2013
INFRACCIÓN



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

83

CONTINUACIÓN AUTO No. 0687 -- 18 MAY 2023

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

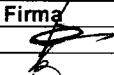
ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Olga Arrazola S.	Abogada contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

